

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 052 -2019-MTC/24

Lima, 27 JUN. 2019

### VISTOS:

La Carta N° EN185300.037.19 presentada el 13 de junio de 2019, por la empresa CESEL S.A., el Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP de la Dirección de Supervisión de Proyectos, el Informe N° 214-2019-MTC/24-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 104-2019-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de enero de 2019, se suscribió el Contrato N° 001-2019-MTC/24, por el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Cobertura de la Red de Acceso de los Proyectos Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac" – Ítem 1 Regional Apurímac, entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y la empresa CESEL S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, mediante Oficio N° 0309-2019-MTC/24 de fecha 06 de mayo de 2019, se comunicó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa CESEL S.A. mediante Carta ENERGIA.185300.022.19 por doce (12) días calendario, estableciéndose como fecha de culminación del servicio el 19 de abril de 2019;





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante Carta N° EN185300.037.19 presentada el 13 de junio de 2019, la empresa CESEL S.A. solicitó una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, con nueva fecha de culminación al 10 de julio de 2019, señalando como causal de ampliación de plazo, el atraso en la entrega de los protocolos para la supervisión de los componentes de networking y radio microondas de la red de acceso del proyecto regional Apurímac, la misma que refiere concluyó el hecho generador el 04 de junio de 2019, fecha en la cual la Entidad remitió dicha información mediante correo electrónico;

Que, mediante Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección de Supervisión de Proyectos concluyó que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo para la prestación del "Servicio Supervisión de Cobertura de la Red de Acceso de los Proyectos: Regional Huancavelica, Regional Ayacucho y Regional Apurímac", Ítem 1 - Regional Apurímac, solicitada por CESEL S.A. por el plazo de catorce (14) días calendario, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento. En ese sentido, expuso lo siguiente:

*"En ese sentido, considerando la estimación promedio indicada en el Cuadro N° 1, y a que es obligación de EL SUPERVISOR prestar EL SERVICIO con el personal técnico mínimo ofrecido en su propuesta técnica; se considera pertinente reconocer la ampliación de plazo solicitada por EL SUPERVISOR por catorce (14) días calendario por ser dicho plazo el necesario para culminar esta actividad, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento.*

*Por tanto, corresponde reconocer la ampliación de plazo solicitada por EL SUPERVISOR por catorce (14) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de EL SERVICIO el 03 de mayo de 2019, atendiendo a que mediante Oficio N° 0309-2019-MTC/24 de fecha 06 de mayo de 2019, se estableció como fecha de culminación de EL SERVICIO el 19 de abril de 2019<sup>1</sup>."*

Que, adicionalmente mediante Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP, la Dirección de Supervisión de Proyectos indicó que la presente ampliación de plazo tiene incidencia únicamente respecto al segundo y tercer informe de supervisión del servicio, en los términos siguientes:

*"Que, conforme se aprecia la ampliación de plazo tendría incidencia respecto a los tres (03) primeros informes de supervisión de EL SERVICIO. No obstante, debe advertirse que EL SUPERVISOR estuvo habilitado para realizar la supervisión en campo recién con la aprobación*

<sup>1</sup> Se precisa que en EL SERVICIO únicamente se ha aprobado una ampliación de plazo por doce (12) días calendario, la misma que fue comunicada mediante Oficio N° 0309-2019-MTC/24 de fecha 06 de mayo de 2019, habiéndose establecido como nueva fecha de culminación de EL SERVICIO el 19 de abril de 2019.





## Resolución de Dirección Ejecutiva

*del Informe Preliminar<sup>2</sup>, esto es a partir del día siguiente de la notificación del Oficio N° 238-2019-MTC/24 efectuada el 26 de febrero de 2019; por lo cual se evidencia que el retraso incurrido para esta entrega no es consecuencia directa del retraso en la entrega de los protocolos para la supervisión de los componentes de networking y radio microondas de la red de acceso. Es así que, los hechos materia de la solicitud tienen incidencia únicamente sobre el segundo y tercer informe de supervisión de EL SERVICIO, los mismos que se han visto afectados en tanto dichos informes debían de comprender los resultados de validación de inventario de elementos, pruebas y mediciones de los componentes de networking y radio microondas, conforme a lo evaluado en forma precedente."*

Que, mediante Informe N° 214-2019-MTC/24-OA de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina de Administración encargada del Sistema Administrativo de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones concluyó que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por CESEL S.A., por el plazo catorce (14) días calendario, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 104-2019-MTC/24-OAL de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido opinión legal favorable respecto de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por CESEL S.A. mediante carta EN185300.037.19, por el plazo de catorce (14) días calendario;

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.5 establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 140° regula el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria, en los siguientes términos: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*



<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 4.6 de los Términos de Referencia, la aprobación del Informe Preliminar constituye requisito para iniciar las supervisiones en campo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP, el Informe N° 214-2019-MTC/24-OA y el Informe N° 104 -2019-MTC/24-OAL, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador ocurrida con la entrega de los protocolos para la supervisión de los componentes de networking y radio microondas de la red de acceso el 04 de junio de 2019; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa CESEL S.A;

Que, en relación al supuesto hecho generador, de acuerdo al Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP, el Informe N° 214-2019-MTC/24-OA y el Informe N° 104 -2019-MTC/24-OAL, en el caso en concreto se verifica la configuración de un atraso y/o paralización no imputable al Contratista, causal establecida en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, dicha ampliación deberá ser reconocida únicamente por catorce (14) días calendario, atendiendo a que dicho plazo es el que resulta necesario para la actividad, atendiendo al tiempo de estimación promedio que se tiene de las experiencias obtenidas en otros proyectos regionales. Adicionalmente, tal como se indica en el Informe N° 389 -2019-MTC/24-DSP, el Informe N° 214 -2019-MTC/24-OA y el Informe N° 104-2019-MTC/24-OAL, dicha ampliación de plazo surte efectos únicamente respecto al segundo y tercer informe de supervisión del servicio toda vez que el retraso en el primer informe de supervisión no es consecuencia directa de los hechos que sustentan la presente solicitud;

Que, en tal sentido, los plazos máximos para la presentación de los entregables quedan definidos conforme al siguiente detalle:

| ENTREGABLES     | DÍAS |
|-----------------|------|
| Primer informe  | 45   |
| Segundo Informe | 84   |
| Tercer Informe  | 116  |

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 389-2019-MTC/24-DSP; el Informe N° 214-2019-MTC/24-OA; y, el Informe N° 104-2019-MTC/24-OAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01; y, la Resolución Ministerial N° 172-2019-MTC/01;



REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución de Dirección Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa CESEL S.A. respecto al Contrato N° 001-2019-MTC/24 por el plazo de catorce (14) días calendario, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. La presente ampliación de plazo tiene incidencia respecto al segundo y tercer informe de supervisión del servicio, por lo que los plazos máximos para la presentación de los entregables quedan definidos conforme al siguiente detalle:

| ENTREGABLES     | DÍAS |
|-----------------|------|
| Primer informe  | 45   |
| Segundo Informe | 84   |
| Tercer Informe  | 116  |

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL cumpla con notificar la presente resolución a la empresa CESEL S.A., conforme a Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONATEL, conjuntamente con sus actuados para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.



  
Ing. RAÚL GARCÍA LOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL

